

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 38,
Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES
EN SU ORDEN, DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LAS COMISIONES
DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA; Y DE EDUCACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia y la Comisión de Educación, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, les fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Mónica Lariza Pérez Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por los Diputados Gloria del Carmen Tapia Reyes, Margarita López Pérez, Liz Alejandra Hernández Morales, Víctor Manuel Manríquez Morales y Julieta García Zepeda, por lo que se expone

ANTECEDENTES

Primero. En sesión de Pleno celebrada con fecha 25 de octubre del año 2023, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 38 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Mónica Lariza Pérez Campos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y suscrita por los Diputados Gloria del Carmen Tapia Reyes, Margarita López Pérez, Liz Alejandra Hernández Morales, Víctor Manuel Manríquez Morales y Julieta García Zepeda.

De acuerdo con el estudio y análisis realizado por las comisiones, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Estas Comisiones de Dictamen tienen competencia para dictaminar la iniciativa con proyecto de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 52 fracción I, 60, 62 fracciones X y XXI Bis, 64, 76 y 87 Bis, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa presentada por la Diputada Mónica Lariza Pérez Campos sustentó su exposición de motivos esencialmente en lo siguiente:

“Los trastornos específicos del aprendizaje son trastornos en los que desde las primeras etapas del desarrollo están deterioradas las formas normales del aprendizaje. El deterioro no es sólo por falta de oportunidades para aprender, ni consecuencia de traumas o enfermedades cerebrales adquiridas. Surgen por alteraciones de los procesos cognoscitivos, en gran medida secundarias a algún tipo de disfunción biológica.

A pesar de que suelen presentarse conjuntamente con alteraciones en el funcionamiento del sistema nervioso central, no son el resultado de un retraso mental asociado, de una privación sensorial o de un trastorno emocional grave. Por el contrario, estos trastornos surgen de alteraciones de los procesos cognoscitivos. Es probable que exista alguna alteración biológica secundaria, sin embargo, lo que los caracteriza es que el déficit se plantea en un área muy concreta. Los más habituales son los que hacen referencia a la adquisición de la lectura (dislexia), a la escritura o al cálculo.

Estas alteraciones son mucho más frecuentes en niños que en niñas y hay que advertir que suelen pasar desapercibidas en un primer momento ya que los niños, como se ha apuntado, no tan sólo no presentan problemas en otras áreas, sino que su rendimiento en ellas puede ser superior a la media.

Child Mind Institute (Instituto de mente infantil) define a un trastorno específico del aprendizaje como una condición que afecta la capacidad de un niño para adquirir y aplicar habilidades de lectura, escritura y matemáticas. Los niños con trastornos del aprendizaje no son capaces de dominar las habilidades académicas propias de su edad, de su capacidad intelectual y de su nivel educativo. Puede que tengan dificultades para decodificar palabras, entender el significado de lo que leen, deletrear, expresarse por escrito, hacer cálculos y para dominar el razonamiento matemático.

Por su parte Mayo Clinic menciona que un trastorno del aprendizaje ocurre cuando el cerebro capta información y la procesa de una manera anormal, lo que impide que una persona aprenda una habilidad y la use bien. Las personas con trastornos del aprendizaje en general tienen una inteligencia promedio o por encima del promedio. Como resultado, hay una brecha entre las habilidades esperadas, basadas en la edad y la inteligencia, y el rendimiento escolar.

En general, un trastorno específico del aprendizaje (TEA) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a diversos factores como los genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas.

Las dificultades para leer, escribir y comprender conceptos matemáticos o concentrarse, pueden llevar a una baja autoestima y falta de confianza en las habilidades académicas.

No hay que confundir los Trastornos específicos del Aprendizaje con los Trastornos Generalizados del Desarrollo. Los primeros hacen referencia a problemas delimitados a áreas concretas (lectura, cálculo, etc.), no presentando el niño déficits significativos en las otras áreas. Mientras que los segundos (T.G.D.) se utilizan para designar a problemas que pueden ser severos y afectan a todas las áreas del desarrollo infantil (conductual, comunicativa, cognitiva, social, etc.).

Ante esta situación, resulta fundamental poder identificar este tipo de dificultades para encontrarnos en condiciones de atenderlas. Aunado a lo anterior, Center for Parent Information and Resources muestra que cuando el educando tiene un trastorno específico del aprendizaje puede tener problemas en aprender el alfabeto, hacer rimar las palabras o conectar las letras con sus sonidos, como por ejemplo;

- Puede cometer errores al leer en voz alta, y repetir o detenerse a menudo;
- Puede no comprender lo que lee;
- Puede tener dificultades con deletrear palabras;
- Puede tener una letra desordenada o tomar el lápiz torpemente;
- Puede luchar para expresar sus ideas por escrito;
- Puede aprender el lenguaje en forma atrasada y tener un vocabulario limitado;
- Puede tener dificultades en recordar los sonidos de las letras o escuchar pequeñas diferencias entre las palabras.

Por lo anterior, debemos considerar que como legisladoras y legisladores debemos mejorar las condiciones en las cuales se adquiere el conocimiento de nuestras niñas y niños.

Finalmente, el Impacto social de esta Iniciativa una vez que entre en vigor, permitirá que las autoridades en la materia establezcan las medidas necesarias para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, de tal manera que posibilite su desarrollo progresivo e integral y conforme a sus capacidades y habilidades personales⁷.

Las diputadas y el diputado integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, después de haber realizado un estudio y análisis de la iniciativa citada anteriormente, determinamos que se encuentran los elementos necesarios para dictaminar de manera procedente.

La educación como un derecho de las niñas, niños y adolescentes debe de ser accesible, de calidad e inclusiva, que contribuya al desarrollo de los conocimientos, aptitudes y la personalidad de los educandos, erradicando cualquier tipo de discriminación o falta de atención hacia aquellos que requieran de una atención más precisa.

De igual manera se debe de contribuir en la detección de trastornos específicos de aprendizaje en las niñas, niños y adolescentes, para con ello también evitar que sufran de problemas de autoestima, frustraciones y hasta que sean posibles víctimas de bullying.

Así, atendiendo al principio de progresividad establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al interés superior de la niñez, es que, estas comisiones unidas consideran viable la propuesta presentada por la diputada proponente, ya que al establecer en la ley el texto sugerido, ello permitirá que las niñas, niños y adolescentes con trastornos de aprendizaje, puedan ser detectados y atendidos conforme a sus necesidades, lo que les garantizará de manera más efectiva su acceso al derecho a la educación.

Que con base a lo expresado y con fundamento en los artículos 60, 62 fracciones X y XXI Bis, 63, 76, 87 BIS y 245 la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas y el diputado integrantes de estas comisiones unidas nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona la fracción XV al artículo 38 y se recorren las subsecuentes en su orden, de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I - IVX. ...

XV. Establecer medidas para detectar y atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes con trastornos específicos del aprendizaje, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, y conforme a sus capacidades y habilidades personales;

XVI. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Erradicar el castigo corporal físico o psicológico y las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes o degradantes. Castigo corporal físico o psicológico, es todo aquél en que se utilice la fuerza física o verbal para impactar en la psique del menor, que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve; considerándose castigos crueles y degradantes aquellos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza a la niña, niño o adolescente;

XIX. Educar a niñas, niños y adolescentes en el respeto al medio ambiente, inculcando en ellos la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático;

XIX Bis. Establecer mecanismos para garantizar el derecho de la primera infancia y la estimulación temprana;

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XX Bis. Promover que las niñas, niños y adolescentes accedan a contenidos curriculares específicos y actividades extracurriculares que tengan potencial influencia sobre la segregación ocupacional;

XXI. Establecer medidas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo estatal;

XXII. Crear convenios de colaboración con personal calificado a fin de fomentar una adecuada educación alimentaria y se brinde apoyo profesional en materia de nutrición a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en centros educativos.

XXIII. En las escuelas o instituciones similares, los dueños, directivos, educadores, maestros o personal administrativo serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

Para el cumplimiento de esta obligación se deberá contar en cada escuela o institución similar con planes y programas para la atención de víctimas y victimarios de acoso o violencia escolar; y

XXIV. Diseñar programas integrales para la prevención, atención, contención y erradicación del acoso o violencia escolar física y psicológica, incluida la que se ejerce a través de cualquier plataforma digital o red social.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CONGRESO DEL ESTADO de Michoacán de Ocampo, a los 21 días del mes de junio de 2024.

Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia: Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, *Integrante*; Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Integrante*.

Comisión de Educación: Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Presidenta*; Dip. Víctor Hugo Zurita Ortiz, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx